



Resolución de Secretaría General

N° 110-2015-SG/MC

Lima, 09 SET. 2015

VISTOS, el recurso de apelación presentado por la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez; el Informe N° 215-2015-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 2188-2015-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorandum N° 1170-2015-PP/MC de la Procuraduría Pública; y los Informes N° 549, 602 y 687-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de noviembre de 2014, la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez solicitó el pago de los incrementos remunerativos otorgados a los servidores públicos mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 028-89-EF, N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, N° 051-91-EF y N° 276-91-EF, así como el Decreto Ley N° 25697;

Que, el 14 de enero de 2015, la servidora en mención presenta un escrito solicitando la aplicación del silencio administrativo negativo, al no haber sido atendido su pedido dentro del plazo legal;

Que, el 4 de febrero de 2015, la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez interpone un recurso de apelación en cuyo petitorio solicita que *"se proceda a pagar las remuneraciones insolutas dejadas de pagar desde julio de 1988 a agosto de 1992 por los Aumentos de Gobierno dados por el Poder Ejecutivo que constituye incremento de mis remuneraciones mensuales, a través de los Decretos Supremos N° 103-88-EF, 220-88-EF, 007-89-EF, 008-89-EF, 021-89-EF, 044-89-EF, 062-89-EF, 028-89-PCM, 132-89-EF, 131-89-EF, 296-89-EF, 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 179-90-EF, 051-91-EF, 276-91-EF y Decreto Ley N° 25697, dados todos con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros en cada caso. Que, asimismo, solicito el pago de los devengados correspondientes más intereses legales moratorios y compensatorios que se hubiesen generado"*;

Que, el 14 de abril de 2015, la recurrente presenta un escrito de silencio administrativo negativo al no haberse resuelto su recurso de apelación;

Que, mediante el Informe N° 215-2015-OGRH-SG/MC de fecha 13 de mayo de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos remite el recurso de apelación a Secretaría General, así como el Informe N° 028-2015-AE-OGRH-SG/MC en el que se concluye que *"los conceptos remunerativos otorgados por D.S. N° 103-88-EF, D.S. N° 220-88-EF, D.S. N° 005-89-EF, D.S. N° 007-89-EF, D.S. N° 008-89-EF, D.S. N° 021-89-EF, D.S. N° 028-89-EF, D.S. N° 044-89-EF, D.S. N° 062-89-EF, D.S. N° 131-89-EF, D.S. N° 132-89-EF, D.S. N° 296-89-EF, D.S. N° 008-90-EF, D.S. N° 041-90-EF, D.S. N° 069-90-EF, D.S. N° 179-90-EF y D.S. N° 276-91-EF, han sido otorgados como corresponde tal como se muestra en sus boletas de pago"*;



Que, adicionalmente, el Informe N° 028-2015-AE-OGRH-SG/MC recomienda declarar fundado en parte lo solicitado por la recurrente, en los extremos relacionados al pago de los conceptos otorgados por el Decreto Supremo N° 261-91-EF y el Decreto Ley N° 25697;

Que, a través del Informe N° 549-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa observaciones a fin de poder continuar con el trámite del recurso de apelación presentado por la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez;

Que, con Memorando N° 2188-2015-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 095-2015-AE-OGRH-SG/MC, en el que se procede a efectuar el levantamiento de las observaciones a que se refiere el párrafo anterior;

Que, mediante el Informe N° 602-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que la Procuraduría Pública indique si la recurrente ha interpuesto alguna demanda judicial referida a las materias que se encuentra solicitando en la vía administrativa;



Que, a través del Memorandum N° 1170-2015-PP/MC, la Procuraduría Pública informa que no ha sido notificada con ninguna demanda judicial interpuesta por la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez respecto a la solicitud administrativa descrita precedentemente;



Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, con relación a los beneficios regulados por los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF y N° 276-91-EF, el Informe N° 028-2015-AE-OGRH-SG/MC señala que los mismos *“han sido otorgados como corresponde tal como se muestra en sus boletas de pago”*, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación de la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez en tales extremos;

Que, con Memorando N° 2188-2015-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 095-2015-AE-OGRH-SG/MC, en el que se concluye que *“el pedido de la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez es referente al Decreto Supremo N° 028-89-PCM, y no al Decreto Supremo N° 028-89-EF”*;



Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM aprobó la escala de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos que regiría a partir del 1° de



Resolución de Secretaría General

N° 110-2015-SG/MC

Mayo de 1989, la misma que incluyó la Escala 09: Auxiliares; al respecto, el Informe N° 095-2015-AE-OGRH-SG/MC señala que, *"de la verificación de las planillas, se puede advertir que dicho concepto remunerativo ha sido pagado de acuerdo a lo establecido en dicho dispositivo legal, desde mayo de 1989, en dos tramos de mayo a setiembre de 1989 como servidor auxiliar "C" (Remuneración Principal: 112,000), y de octubre a diciembre de 1989 como servidor auxiliar "A" (Remuneración Principal: 124,000)"*, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación en el referido extremo;

Que, en las conclusiones del Informe N° 095-2015-AE-OGRH-SG/MC, se indica que *"el pedido de la administrada es referente al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y no al Decreto Supremo N° 051-91-EF"*;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aprobó los montos de la Remuneración Principal que regirían a partir del 1 de febrero de 1991, incluyendo la Escala 08: Técnicos y la Escala 09: Auxiliares; y teniendo en cuenta que mediante la Resolución Jefatural N° 947/INC se ascendió a la recurrente del cargo Auxiliar de Conservación SAA al cargo Técnico Administrativo III STA (a partir del 1 de julio de 1991), el Informe N° 095-2015-AE-OGRH-SG/MC concluye que, *"de la revisión de la planilla de pago del período comprendido del mes de febrero de 1991 al mes de agosto de 1992, se ha constatado que se ha cumplido con el pago de la Escala N° 8, Técnicos (S/. 24.18) y Escala N° 9, Auxiliares (S/. 23.39)"*, por lo que corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación en dicho extremo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697, fijó el monto mínimo del Ingreso Total Permanente que percibirían los servidores de la Administración Pública a partir del 1 de agosto de 1992, incluyendo el Grupo Ocupacional Técnico; al respecto, el Informe N° 028-2015-AE-OGRH-SG/MC concluye que, *"en los meses de agosto y setiembre de 1992, se abonó ciento seis y 19/100 nuevos soles (S/. 106.19), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de ciento cuarenta nuevos soles (S/. 140.00), haciendo una diferencia de treinta y tres con 81/100 nuevos soles (S/. 33.81), por lo que de acuerdo al Informe de Liquidación N° 055-2015-OGRH-SG/MC de fecha 05 de mayo del 2015, debe abonarse a la recurrente el monto total de ciento ochenta y nueve con 73/100 nuevos soles (S/. 189.73), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes"*, por lo que corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación en tal extremo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez, en el extremo referido al pago del beneficio regulado por el Decreto Ley N° 25697, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

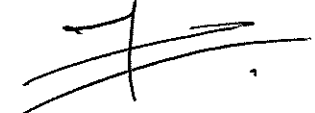
Artículo 2°.- Declarar INFUNDADOS los demás extremos del recurso de apelación presentado por la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- AUTORIZAR el pago de la cantidad de S/. 189.73 (Ciento Ochenta y Nueve con 73/100 Nuevos Soles) a favor de la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez, Técnico, Nivel Remunerativo STA, servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por concepto de devengado e intereses del beneficio regulado por el Decreto Ley N° 25697, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la señora Mónica Elida Vargas Rodríguez y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

